

VISTOS:

- 1.- El Art. 77 de la ley 18.883 del Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
- 2.- El Decreto Exento N°151-B de fecha 12 de mayo de 2022.
- 3- La factura electrónica N°1648 de fecha 1 de febrero de 2023 y la Factura electrónica N° 1682 de Fecha 1 Marzo 2023, ambas emitidas por la empresa Servicios Industriales FullService Sur Ltda.
- 4- La cotización 1357 / 2023 de fecha 27 de Febrero de 2023 de la empresa FullService Sur Ltda.
- 5.- Los correos electrónicos de fecha 8, 9 y 27 de febrero de 2023
- 6.- El memorando N°25 de fecha 28 de Febrero de 2023 emitido por Administración Municipal.
- 7.- Los dictámenes de la Contraloría General de la República N°7640/2013, N° 72.378/2014, N° 20.059/2015 N°4085/2019
- 8.- La Sesión Ordinaria N°53 del 13 de diciembre del año 2022 del concejo municipal que aprueba el presupuesto municipal del año 2023.
- 9.- El Decreto N°21 de fecha 05 de enero de 2022, donde consta la personería del Alcalde Subrogante para representar a la Ilustre Municipalidad de Castro.
- 10.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Considerando que el decreto Exento N°151-B de fecha 12 de Mayo de 2022, vino en autorizar el aumento de servicio por el Monto Mensual de \$486.578 IVA incluido por el servicio de Aseo Dependencia Municipal del Centro de Atención Reparatorio Integral en Violencias Contrás las Mujeres (C.A.R.I) Dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Lo anterior Según punto 13.2 "Aumento de Servicio" de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Código ID N°966131-31-LQ22 denominada "Servicio de aseo dependencias Ilustre Municipalidad de Castro", y que el plazo de este aumento de Servicio es hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 2- Que, con fecha 1 de febrero de 2023 y con fecha 1 de marzo del año 2023 la empresa Servicios Industriales FullService sur limitada emitió la factura electrónica

N°1648 por un monto de \$486.578 pesos y la factura electrónica N°1682 por un monto de \$486.578, esto por servicios de apoyo personal en labores de aseo en dependencias del centro de atención reparatoria integral en violencia contra las mujeres (C.A.R.I).

3.- Atendiendo a los correos electrónicos de fecha 8, 9 y 27 de Febrero de 2023, dirigidos del CARI a Administración Municipal, en virtud de la cual se adjuntaron antecedentes relativos al servicio de aseo en dependencias del C.A.R.I, se colige que el aumento de servicio especificado en considerando número 1, venció su plazo el 31 de diciembre del año 2022.

4.- El Memorandum N° 25 de fecha 28 de febrero del año 2023 de la administración municipal que describe la constatación del vencimiento del plazo del aumento de servicio de aseo del C.A.R.I, la necesidad de la continuidad del servicio y la obligación de la administración del estado ante las obligaciones que contrae con prestadores de servicio.

5.- Que no se puede desconocer el criterio emitido por la Contraloría General de la República que señala que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trata hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración (N°7640/2013; N°72.378/2014; N°20.059/2015; N°4085/2019), es decir, aun cuando el procedimiento administrativo que dio origen al servicio, contenga vicios, la Administración no puede desconocer los derechos de los terceros que contratan de buena fe con el Municipio, en caso contrario se incurriría en un enriquecimiento sin causa a favor de la municipalidad.

6- Es más, el dictamen número 102.318 del 2019, contenido en el oficio 4085 de fecha 20 junio del 2019 de la contraloría general de los lagos, analizando un representación formulada por las direcciones de control y finanzas de este municipio a un pago de muy similar naturaleza al que se analiza en este acto ha precisado *"que la actuación errónea del municipio en el caso de los terceros que*

prestaron los servicios respectivos, no le es imputable, por lo que no le es procedente que ellos soporten los perjuicios que de ello se deriven”.

7.- Que, todo lo antes referido compele al Municipio a pagar por los servicios de aseo en dependencias del CARI, toda vez que la empresa servicios industriales Full Service Sur limitada, prestando el servicio encargado, sin que se le pueda traspasar a ella el vicio de no dar haberse previsto antes del 31 de diciembre del 2022 el aumento de servicio.

DECRETO:

1.- **PÁGUESE**, a la empresa FullService Sur Ltda., Rut N° 76.242.161-5, la suma de \$486.578 pesos relativos al mes de enero del 2023 y \$486.578 pesos por el mes de febrero del 2023 por concepto de “Servicio de apoyo personal en labores de aseo en dependencias del Centro de Atención Reparatorio Integral en Violencia contra las mujeres”.

2.- **AUTORÍCESE E INSTRÚYASE**, a la Dirección de Administración y Finanzas para emitir, previa verificación de antecedentes, el respectivo decreto de pago.

3.- **IMPÚTESE**, con cargo a la cuenta extrapresupuestaria N°114.05.54 del centro de Atención Reparatorio Integral en Violencias contra las Mujeres (C.A.R.I) del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




JACQUELINE URBINA BAHAMONDE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




DANTE MONTIEL VERA
ALCALDE (S)

DMV/JUB/ARA/mcv

DISTRIBUCION:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Administración Municipal.
- Asesoría Jurídica
- Archivo.